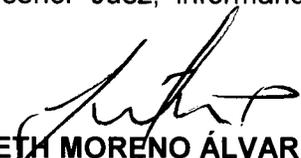


PROCESO : AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA LADINO GUTIÉRREZ y OTRO
RADICACIÓN : 2016-00255

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2016. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

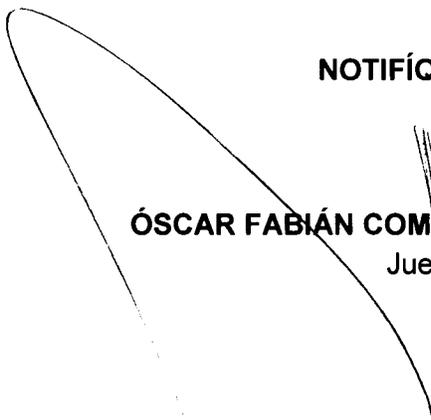
Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora SANDRA PATRICIA LADINO GUTIÉRREZ y MILTON YESID LÓPEZ LOZADA, se advierte lo siguiente:

1.- Habrá de adecuarse el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas deben ir encaminadas para que el Juzgado conceda la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable y no para designar curador ad-hoc como se indica en la demanda.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al art. 90 del C.G del P, so pena de rechazo. Debe aportarse copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Ministerio Público.

Reconózcase al abogado JUAN CARLOS ROMERO LEÓN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 030
del 12.5 MAY 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria